

CONSTRUYAMOS JUNTAS LA ESPERANZA

Hacia un mundo sin violencia

PERDIMOS
EL MIEDO Y
LA VERGÜENZA
DE HABLAR DE
LO QUE NOS
PASA

CON
LO VIVIDO Y
APRENDIDO
PODEMOS
CONSTRUIR UNA
VIDA SANA PARA
LA FAMILIA

SEGUIREMOS
ASISTIENDO AL
GRUPO DE APOYO
PARA ASÍ
ANIMAR A OTRAS
MUJERES A
SALIR DE LA
VIOLENCIA



362.82

I59c

Instituto Nacional de las Mujeres

Construyamos juntas la esperanza hacia un mundo sin violencia: ley contra la violencia doméstica y legislación conexas / Instituto Nacional de las Mujeres. – 2 ed. 1 reimp. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2016. (Colección Tenemos derecho a tener derechos; n.58; Derecho a una vida sin violencia, n. 4)

60 p., 14 X 21.5 cm.

ISBN 978-9968-25-257-7

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 2. VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. 3. LEGISLACIÓN. 4. LEYES. I. Título.

CRÉDITOS:

Producción:

Área de Violencia de Género, Instituto Nacional de las Mujeres

Textos:

Ericka Linares, Ivannia Monge, Adina Castro

Mediación Pedagógica:

Flor Abarca Alpizar

Edición:

Ana Hidalgo Solís

Ilustraciones:

Hugo Díaz

Ilustración Portada:

Hugo Díaz

Diseño, diagramación e impresión:

Consortio:

Diseño Editorial S.A. & Jimenez y Tanzi S.A.

Impreso en los Talleres Gráficos de la Editorial EUNED.

PRESENTACIÓN

El desarrollo de un marco legal para la protección de los derechos humanos de las mujeres y, particularmente, del derecho a una vida libre de violencia, es una de las acciones estratégicas que el Estado costarricense ha ejecutado como parte del cumplimiento de sus obligaciones frente a los compromisos internacionales contraídos.

Como complemento de esta acción, el Instituto Nacional de las Mujeres ha venido implementando iniciativas dirigidas a la promoción de esas normas para el ejercicio pleno y la restitución de derechos por parte de las mujeres.

Históricamente, las mujeres colocadas frente a las adversidades, han sabido sacar provecho de la construcción social identitaria que nos enseña a “ser para otros”, y lo han traducido en acciones solidarias a favor de los demás.

Han sido las mujeres quienes con estas acciones han sostenido el tejido social, ahí donde las inequidades lo debilitan. Es por ello que, como reconocimiento y apoyo a esta labor, se elaboró el documento “Construyamos Juntas la Esperanza Hacia un Mundo sin Violencia” que hoy presentamos en una segunda reimpresión de la segunda edición.

Este documento proporciona información legal básica dirigida a mujeres lideresas que promueven el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas de otras mujeres.

En este sentido, no solo es un aporte a las estrategias de atención sino también una importante herramienta para la prevención de la violencia contra las mujeres, que puede ser llevada a las comunidades, donde deben impactar las políticas y programas a favor de las mujeres.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alejandra Mora Mora', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long horizontal stroke at the end.

Alejandra Mora Mora

**Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
--------------------	---

INTRODUCCIÓN	7
--------------------	---

I PARTE

La Ley Contra la Violencia Doméstica	9
¿Cómo saber si sufro violencia doméstica?	13
Las Medidas de Protección más importantes	17
¿Cómo se piden las Medidas de Protección?	19
¿Qué pasa si la persona agresora incumple con las Medidas de Protección?	22
¿Qué son Las Denuncias Penales?	22
¿Qué es la orden de protección y auxilio policial?	23
Derechos en el matrimonio y la unión de hecho	25

II PARTE

Derechos en el Matrimonio y la Unión de hecho.	27
¿Qué son los bienes gananciales?	28
¿Qué podemos hacer para defender el patrimonio familiar?	29
¿Qué es la liquidación anticipada de bienes gananciales?	30
¿Qué pasa con los bienes cuando no se está casada?	30
¿Cómo se reconoce la unión de hecho?	31
¿Por qué es importante el reconocimiento de la unión de hecho?	31
El Divorcio y la Separación Judicial	33

III PARTE

El divorcio y la separación judicial	35
¿En cuáles circunstancias permite la ley divorciarse?	35
¿Qué puedo hacer? No quiero divorciarme, pero tampoco vivir con mi marido.	36
¿Por cuáles motivos legales se puede solicitar la separación judicial?	36
¿Cómo se hace la separación judicial?	38
Guarda, Crianza y Educación de los Hijos e Hijas	39

IV PARTE

Guarda, crianza y educación de los hijos e hijas:	41
¿Qué es la guarda crianza y educación de los hijos/as?	42
¿Qué pasa cuando no hay acuerdo entre el padre y la madre sobre los hijos/as?	42
¿Me pueden quitar a mis hijos e hijas?	43
Cómo se demuestra la Paternidad?	46
Cobro judicial de gastos de embarazo, maternidad y pensión alimentaria	48
La Pensión Alimentaria	49

V PARTE

La pensión alimentaria:	51
¿Quiénes tienen derecho a la pensión alimenticia?	52
¿Dónde se tramitan las pensiones alimentarias?	52
¿Qué pasa si el demandado no tiene empleo o trabaja por cuenta propia?	54
¿Cómo se fija el monto de la pensión alimentaria?	55
¿Qué pasa si él no paga la pensión?	56

INTRODUCCIÓN

En este folleto hablamos sobre la violencia que sufrimos las mujeres y cómo podemos salir de ella. También hablamos sobre otros problemas y dudas presentes en nuestras relaciones de pareja.

La violencia hacia la mujer existe desde hace milenios, pero ha estado oculta, encubierta y justificada. En los últimos años se ha denunciado y evidenciado esta cruel práctica percibiéndose como un problema social de grandes proporciones que aqueja a millones de mujeres en el mundo. Sin embargo, cada vez son más las mujeres que logran salir de la violencia y construir un mundo de esperanza y tranquilidad para ella, sus hijos e hijas.

Si desea más información puede llamarnos con confianza a través del teléfono 9.1.1, del Instituto Nacional de las Mujeres, aquí entendemos su situación y estamos dispuestas a apoyarle.

I PARTE

LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA



Diana, Sofía e Isabel se conocieron hace unos meses en la Delegación de la Mujer del Instituto Nacional de las Mujeres. Desde entonces son amigas y como viven cerca acostumbran caminar por las mañanas y conversar sobre sus vidas.

- ¡Hola amigas! Me quedé esperándolas para ir a caminar...
- Fue mi marido que no me dejó. Le traje unas empanaditas.
- Yo tampoco pude salir, es que Juan anda tan celoso.

MARÍA, MARÍA: ES UN DON
ES EL SUEÑO, EL DOLOR
DE UNA FUERZA QUE NOS ALERTA...



- *Pasen, tomemos café y nos comemos las empanadas que se ven muy buenas...*
- *Doña Diana, usted siempre tan amable y contenta...*
- *No siempre ha sido así, amigas. Estaba oyendo la radio y recordando. He aprendido mucho de la vida. Hoy me siento más segura y en paz.*

Pero, ¿cómo están ustedes?

- *No muy bien, no hay tranquilidad en casa. Es muy duro vivir con miedo.*
- *Entonces ya estamos listas para que hablemos de la Ley contra la Violencia Doméstica. Desde que nos conocimos en la Delegación de la Mujer no hablamos de ella.*
- *Yo todavía no estoy segura de sufrir violencia. A veces Juan se arrepiente y es tan cariñoso...*
- *Hagamos una cosa, leamos con cuidado y atención un folleto que me dieron en la Delegación de la Mujer. Vamos al patio, allí es más fresco.*

¿CÓMO SABER SI SUFRO VIOLENCIA DOMÉSTICA?

SI SU PAREJA...

- ✓ La atemoriza.
- ✓ La amenaza con golpearla, abandonarla, quitarle a los hijos e hijas, matarla o matar a sus hijos e hijas.
- ✓ La ridiculiza.



- ✓ La critica permanentemente, le dice que no sirve para nada y que es tonta.
- ✓ La abofetea, la empuja, le da puñetazos.
- ✓ Le pone apodosos o sobrenombres y la humilla.

- ✓ Le dice qué no tiene que hacer, a dónde puede o no puede ir, a quién puede o a quién no puede ver, con quién hablar y con quién no y cómo debe vestirse.



- ✓ La obliga a tener relaciones sexuales.
- ✓ La ceba injustificadamente y la acusa de coquetear o de serle infiel.
- ✓ La mantiene alejada de su familia.
- ✓ Le prohíbe ver a sus amigas o amigos.
- ✓ La hace sentirse débil.
- ✓ Le hace sentir miedo de lo que puede decir o hacer él.

Si estas cosas o algunas de estas cosas, le están sucediendo, usted está viviendo una relación de violencia.

- No cabe duda, estamos sufriendo violencia en nuestras casas.
- Si han logrado reconocer el maltrato, hay una ley que nos protege, mañana hay una charla sobre la Ley contra la Violencia Doméstica en la Delegación de la Mujer. ¿Vamos?
- De acuerdo, nos encontramos allí.
- Buenas tardes, bienvenidas a la charla sobre la Ley contra la Violencia Doméstica. Durante años las mujeres hemos sufrido en silencio muchas formas de maltrato y humillaciones. Ninguna se atrevía a hablar sobre sus problemas porque tenían miedo y les daba vergüenza. Afortunadamente hoy tenemos una ley que nos protege frente a la agresión: **La Ley contra la Violencia Doméstica.**



Lo primero es reconocer que existen diferentes tipos de violencia. No solo el golpe o la patada es violencia, a estas formas se les llama **violencia física**. Los malos tratos verbales, las amenazas, la descalificación son formas de **violencia psicológica**. Obligarnos a tener relaciones sexuales cuando no queremos, la violación y el incesto se llaman **violencia sexual** y embargar la casa y perderla, pasarla a otra persona, destruir los muebles y artículos del hogar se denomina **violencia patrimonial**.

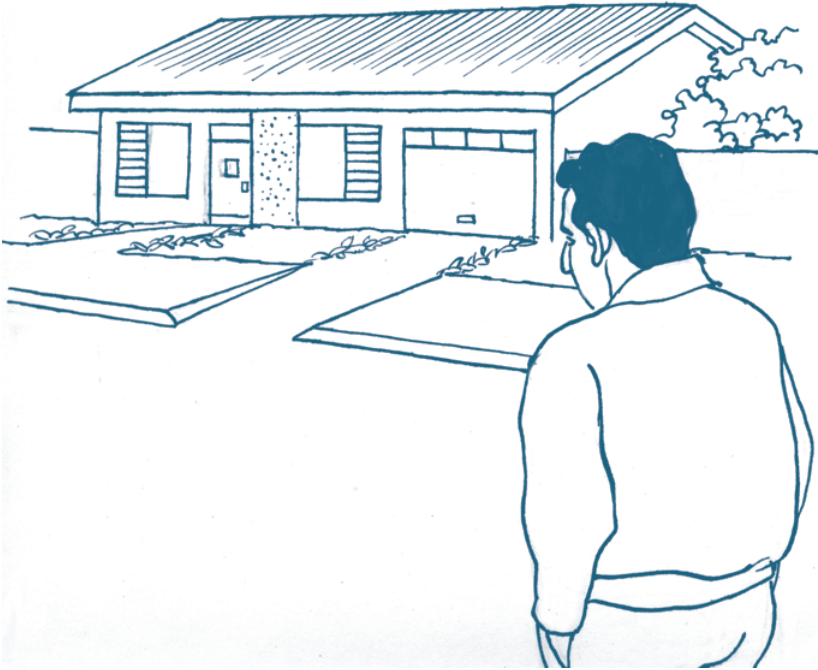


Para evitar que la agresión continúe y proteger la integridad y la vida de las víctimas, se pueden solicitar Medidas de Protección establecidas en la Ley contra la Violencia Doméstica.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁS IMPORTANTE SON:

- ✓ Orden de salida de la casa a la persona agresora.
- ✓ Autorización a la persona agredida para irse de la casa sin perder derechos.
- ✓ Prohibición al agresor de acercarse a la casa de la persona agredida.
- ✓ Fijación de una pensión alimenticia provisional.
- ✓ Realización de un inventario de los bienes de la casa para evitar que el agresor los venda, destruya o pierda.
- ✓ Solicitud de un embargo preventivo de los bienes inscritos a nombre del agresor para que no pueda traspasarlos y así evadir su obligación alimentaria.
- ✓ Suspensión del derecho de visitas a los hijos e hijas.
- ✓ Pérdida de la patria potestad en caso de agresión sexual contra los hijos o hijas.
- ✓ Prohibición al agresor de acercarse, perturbar a la víctima o a cualquier miembro del núcleo familiar.
- ✓ Abstención del agresor de dañar los instrumentos de trabajo o estudio de la víctima.
- ✓ Prohibición de ingreso o tenencia de armas en el domicilio conyugal.
- ✓ Decomiso de las armas utilizadas por la persona agresora para amenazar o agredir.

- ✓ Obtención de una orden de protección y auxilio policial para la persona agredida.



Son dieciocho medidas de protección en total y además el Juez o Jueza puede ordenar otras que considere convenientes de acuerdo con las circunstancias, aunque no estén en la ley.

- *Que montón de cosas. Pero ¿cómo se hace todo esto?*
- *No es tan complicado como parece. Lo primero es estar decididas, y veo amigas que ustedes lo están. Además, no estamos solas, entre nosotras nos apoyamos.*

- *Pero... yo tengo una duda ¿Si solicito que se aplique la ley, mi marido va a parar en la cárcel?*
- *No. Con esta ley nadie va a parar a la cárcel porque no es una ley penal. Como su nombre lo dice, la ley aplica medidas para **protegerla a usted y a sus hijos e hijas y para detener la violencia**. En estos casos el Juez/a le puede ordenar a su pareja salir de la casa hasta un año, además de otras medidas que usted considere necesarias para su tranquilidad. En este período usted tiene tiempo para pensar en su situación y sobre el futuro de su relación de pareja.*

¿CÓMO SE PIDEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Paso Uno:

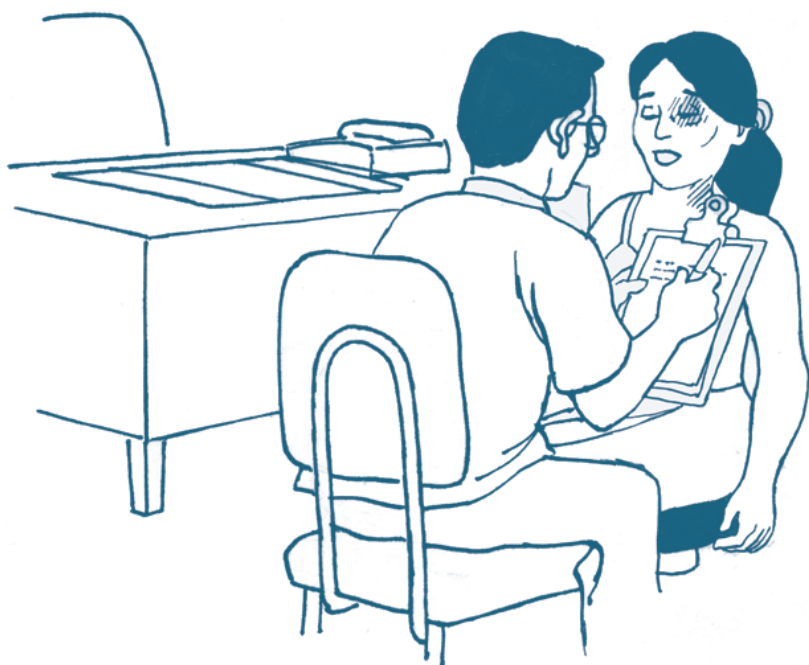
Vaya personalmente al Juzgado Especializado de Violencia Doméstica (si no hay busque el Juzgado de Familia o el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía) y haga la solicitud de las Medidas de Protección en forma verbal o escrita. Puede recurrir también a la Delegación de la Mujer, si vive en el área de San José, o en las Oficinas de la Mujer en las Municipalidades donde le pueden dar más información.

Paso dos:

El Juzgado consulta el Registro de Ofensores y dicta una resolución en la que ordena las Medidas de Protección.

Paso tres:

El Juez/a remite a la persona agredida al Departamento Médico Legal del OIJ Poder Judicial para hacerse un examen médico físico o psicológico. Este examen lo solicita la persona agredida si lo considera necesario como prueba. También en las Clínicas y Hospitales del Seguro Social se le puede pedir al médico/a un certificado donde conste que usted llegó golpeada o herida, el tipo de golpes o heridas sufridas y cualquier otra información importante que sirva como prueba de las agresiones sufridas.



Paso cuatro:

El ofensor es notificado sobre las Medidas de Protección ordenadas y puede solicitar la realización de una audiencia para presentar pruebas. Tiene cinco días para solicitarla o el Juez no la ordena y mantiene las medidas.

Paso cinco:

Si el ofensor lo solicita, el Juzgado fija un día y hora para celebrar la audiencia para recibir su declaración, la del ofensor y las de las personas que sirven como testigos, también para conocer el resto de pruebas, como dictámenes médicos, psicológicos, fotografías, etc.. Esta fecha le es comunicada a usted mediante una notificación.

Esta comparecencia no tiene como objetivo obligarla a usted a arreglarse con su pareja. Si el Juez/a hace esto debe denunciarlo inmediatamente en la Inspección Judicial o en la Delegación de la Mujer. El objetivo de esta audiencia es que tanto usted como su compañero presenten las pruebas que tengan y el Juez/a decidirá si mantiene o no las Medidas de Protección.

Paso seis:

Si se dio la audiencia, el Juez define mediante una resolución si confirma o quita las medidas de protección. Las medidas de protección tienen una duración de un año.

Paso siete:

El Poder Judicial ingresará en un Registro el nombre del ofensor.

¿QUÉ PASA SI LA PERSONA AGRESORA INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Si incumple las medidas de protección dictadas en su contra, incurre en el delito de incumplimiento de una medida de protección. En este caso usted puede hacer una denuncia penal en la Fiscalía por incumplimiento de una medida de protección para que se juzgue y condene al agresor por este delito.

Usted hace la denuncia y se convierte además en testigo. Debe aportar las pruebas que demuestren que el agresor ha incumplido, las formas y las veces en que ha violado la disposición.

¿QUÉ SON LAS DENUNCIAS PENALES?

Algunas conductas de agresión son consideradas delitos y merecen castigo y sanción según las leyes penales que rigen nuestro país: lesiones leves, graves o gravísimas, intento de homicidio, hurto, estafa, amenazas, violación. En estos casos usted puede pedir las Medidas de Protección y denunciar ante el Ministerio Público las conductas agresivas que sufre. Las pruebas son testigos/as, exámenes médicos, documentos. Para este trámite no se requiere abogado/a, solo si pide una indemnización por el daño causado.



¿QUÉ ES LA ORDEN DE PROTECCIÓN Y AUXILIO POLICIAL?

Es una orden que el Juez o Jueza le da a la Delegación Policial del lugar donde vive la persona agredida y a toda la policía del país, para brindar protección y socorro inmediato a la persona que porta la orden y para que la policía garantice que las Medidas de Protección se cumplan.

- *Ya conozco la Ley contra la Violencia Doméstica, pero me da miedo... Parece complicado tanto trámite. A las mujeres nos asusta todo eso.*

- A veces pienso que esto sólo a mí me pasa.
Es normal sentir miedo. Por eso es importante buscar ayuda. Hay mucha gente linda y preparada que nos puede ayudar. Por ejemplo, en la Delegación de la Mujer y las Oficinas de la Mujer hay psicólogas y abogadas dispuestas a ayudar, aclarar las dudas que tenemos y con quienes podemos hablar con confianza porque son profesionales. También hay Grupos de Apoyo que se reúnen para compartir entre mujeres, hablar sobre cómo se sienten, romper con los miedos y las culpas y apoyarse unas a otras.
- Si otras mujeres pudieron salir de la violencia, nosotras también podemos.
- Es necesario hacer un plan, organizar cada paso, discutir entre nosotras, sentirnos fortalecidas y seguras, asistir al Grupo de Apoyo sugerido en la Delegación de la Mujer.



II PARTE

DERECHOS EN EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO



DERECHOS EN EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO.

- *Hola amigas, que alegría encontrarlas en la Feria del Agricultor... ¿Cómo han estado?*

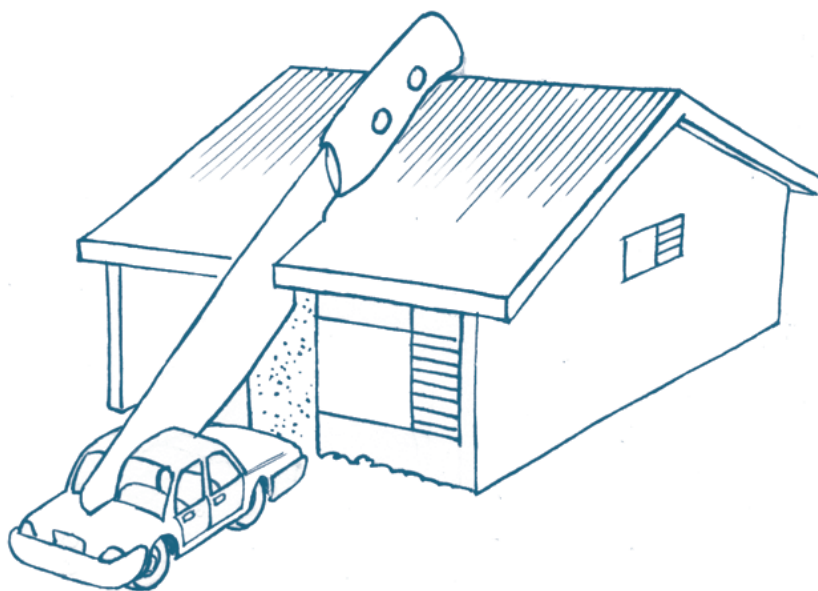


- *Preocupada porque me otorgaron las Medidas de Protección, pero temo perder la casa. Es lo único que tenemos mis hijos y yo.*
- *Mi situación es más difícil, yo no estoy casada con Juan, tenemos cuatro años de vivir juntos, dos hijos y la casa está a nombre de él. Ahora me quedaré sin nada.*

- *Mañana nos toca asistir al Grupo de Apoyo, consultemos allí todas nuestras dudas. Es importante defendernos y a nuestros hijos e hijas también.*
- *Bienvenidas al Grupo de Apoyo, de acuerdo con las inquietudes de ustedes hoy hablaremos sobre los Derechos en el Matrimonio y la Unión de Hecho. En nuestro país el matrimonio civil o religioso tiene los mismos derechos. La ley establece que pueden casarse las personas mayores de quince años con una persona del sexo opuesto con consentimiento del padre o de la madre.*
- *El hombre y la mujer tienen igualdad de derechos y obligaciones entre sí y respecto a los hijos e hijas. No obstante, se establece que el hombre es el principal obligado a sufragar los gastos de la familia y la mujer aportará en forma proporcional a sus ingresos, si los tiene. Esto no siempre es así, en la vida cotidiana de muchas familias costarricenses, gran cantidad de mujeres se desempeñan como jefas de hogar realizando múltiples tareas y hasta milagros para llevar el sustento diario a sus hijos e hijas.*

¿QUÉ SON LOS BIENES GANANCIALES?

Son todos los bienes adquiridos durante el matrimonio o la unión de hecho. No incluye los bienes adquiridos por donación, herencia o por causas del azar como la lotería, bingo y otros.



Los bienes gananciales se pueden reclamar solamente cuando se disuelve el matrimonio por divorcio, separación judicial, muerte de alguno de los cónyuges o al romperse la unión de hecho. Cada cónyuge tiene derecho al 50 % de los bienes comunes o adquiridos durante la relación.

¿QUÉ PODEMOS HACER PARA DEFENDER EL PATRIMONIO FAMILIAR?

Si usted está ante una situación de separación o divorcio es importante tomar algunas precauciones para evitar la pérdida de los bienes conseguidos durante el matrimonio o la unión de hecho, para ello puede solicitar la liquidación anticipada de bienes gananciales para

que la demanda sea anotada en el Registro de la Propiedad y la casa, finca, vehículo, etc., no puedan ser traspasados. Si usted sale de la casa debido a la violencia que sufre, debe solicitar al juez/a la realización de un inventario de los bienes de la casa para asegurar los fundamentales para la sobrevivencia familiar.

¿QUÉ ES LA LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE BIENES GANANCIALES?

Es un proceso extraordinario donde se hace un inventario de los bienes adquiridos en el matrimonio, considerados gananciales. Se solicita al Juez de Familia la división por existir peligro de pérdida. Es necesario probar el riesgo, por ejemplo: el cónyuge es jugador compulsivo, alcohólico, etc.

En este proceso no se rompe el vínculo matrimonial, pero puede durar un poco más que el divorcio o la separación judicial, porque el procedimiento tiene establecidos plazos más largos.

¿QUÉ PASA CON LOS BIENES CUANDO NO SE ESTÁ CASADA?

Cuando se vive en unión de hecho o unión libre es necesario cumplir ciertos requisitos exigidos por la ley: tener más de tres años de convivencia estable, exclusiva y pública, ser ambos solteros, viudos o divorciados. Para que la unión de hecho tenga efectos legales debe ser reconocida ante el juez/a de Familia.

¿CÓMO SE RECONOCE LA UNIÓN DE HECHO?

El reconocimiento lo puede solicitar cualquiera de los dos después de la separación, pero antes de que transcurran dos años desde la separación. Para este proceso se requieren los servicios de un abogado/a.

La persona interesada aporta las pruebas correspondientes: testigos y testigas conocedores de la relación con más de tres años de convivencia, certificación de nacimiento de los hijos e hijas nacidos de esta unión, certificación de libertad para contraer matrimonio y certificación de bienes adquiridos durante la unión.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO?

Si usted convivió con su pareja en unión de hecho es importante

- ✓ La división de gananciales sobre los bienes adquiridos durante la unión.
- ✓ El reconocimiento de los hijos nacidos dentro de la unión. La Pensión Alimentaria para los hijos e hijas y para usted como la conviviente de hecho.
- ✓ El derecho a herencia legítima.



- Que interesante estuvo hoy el Grupo de Apoyo, aprendimos muchas cosas. Mañana voy a la Delegación de la Mujer, me atenderán en los Consultorios Jurídicos para el reconocimiento de la unión de hecho con Juan. Voy a salvar la casa para mis hijos y para mí.
- Yo voy a asistir a la Oficina de la Mujer, hablarán sobre el divorcio, llevo tantos años casada con Miguel, me cuesta mucho tomar esa decisión, pero necesito saber para actuar.

III PARTE

EL DIVORCIO Y LA SEPARACIÓN JUDICIAL



EL DIVORCIO Y LA SEPARACIÓN JUDICIAL:

- *Buenas noches. Nos da mucho gusto recibirlos en la Oficina de la Mujer. Hoy hablaremos sobre el divorcio y la separación judicial. Por favor hagan sus preguntas levantando la mano:*

¿EN CUÁLES CIRCUNSTANCIAS PERMITE LA LEY DIVORCIARSE?

Desde el punto de vista de las leyes en Costa Rica el divorcio se puede hacer si existe alguna de las causas establecidas para tramitarlo. Hay varios tipos de divorcios:

1. Mutuo acuerdo. Es necesario que la pareja llegue a un acuerdo en varios puntos: con quién vivirán los hijos/as, cómo se dividirán los bienes gananciales, si se pagará pensión alimenticia a favor del otro/a.
2. Tener un año de encontrarse separados judicialmente. Si uno de los esposos ha estado ausente por más de diez años, la ausencia debe ser judicialmente declarada.
3. Separación de hecho por un plazo mayor de 3 años.
4. Adulterio, infidelidad por parte de la otra persona.
5. Padecer agresión física o psicológica.
6. Que el cónyuge atente contra la vida del otro o contra alguno de los hijos o hijas.
7. El intento de corromper al otro cónyuge o a algunos de los hijos e hijas.

¿QUÉ PUEDO HACER? NO QUIERO DIVORCIARME, PERO TAMPOCO VIVIR CON MI MARIDO.

En estas circunstancias la separación judicial es un proceso parecido al divorcio, pero no rompe el vínculo matrimonial. Por eso las personas no pueden casarse de nuevo aunque estén separadas judicialmente. Este proceso se hace cuando la persona no quiere divorciarse pero tampoco vivir en pareja, o no puede hacerlo porque no se dan los motivos anteriores.

Con la separación judicial se reparten los bienes gananciales y se suspende la paternidad de los hijos nacidos durante la separación judicial.

¿POR CUÁLES MOTIVOS LEGALES SE PUEDE SOLICITAR LA SEPARACIÓN JUDICIAL?

1. Cualquiera de las indicadas para el divorcio
2. La separación de hecho de los cónyuges durante un año y después de dos años de casados.
3. El abandono voluntario, malicioso o sin causa justa de un cónyuge hacia el otro.



4. Las ofensas graves.
5. La locura de uno de los cónyuges, prolongada por más de un año u otra enfermedad mental o problemas de conducta poniendo en peligro la convivencia como alcoholismo, drogadicción.
6. El incumplimiento injustificado de uno de los cónyuges de la asistencia y alimentación del otro/a o los hijos/as comunes.
7. La sentencia de prisión de tres años o más de alguno de los cónyuges, por un delito no político, si la persona ha estado presa por dos años o más.
8. El mutuo consentimiento de ambos cónyuges.

¿CÓMO SE HACE LA SEPARACIÓN JUDICIAL?

Para la separación judicial se requiere de la asesoría y acompañamiento de un abogado/a y probar las causas establecidas por la ley.

- *Sabemos que no perderemos la casa ni los bienes adquiridos durante el matrimonio. Aprendimos que nos podemos divorciar o solicitar la separación judicial y en el caso de Isabel se consigue el reconocimiento de su unión libre con Juan, para no perder la casa.*
- *¡Que importante es asistir a charlas, talleres y grupos de apoyo entre mujeres!. Aprendemos mucho y nos fortalecemos unas a otras.*

IV PARTE

GUARDA, CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS



GUARDA, CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS:

- Tengo miedo con mis hijos e hijas. Miguel me amenaza con quitármelos.
- Precisamente ese es el tema del taller de mañana en la Delegación de la Mujer. Ahí las veo.
- Bienvenidas al taller, Vamos a dividimos en grupos para leer y discutir un folleto.



¿QUÉ ES LA GUARDA CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS/AS?

Es uno de los elementos de la patria potestad y comprende el deber de educar, cuidar y vivir con los hijos e hijas. Este deber lo tienen el padre y la madre en igual medida si ambos viven con ellos/as. Cuando no viven juntos, se le otorga a alguno de los dos la guarda crianza y educación de los hijos e hijas, ya sea por decisión judicial o por acuerdo de las partes.

El padre o madre que no goza de la guarda crianza mantiene la patria potestad, el deber de alimentarlos, el derecho de visitas, de decidir sobre la educación, salud y otros asuntos relacionados con los menores de edad.

¿QUÉ PASA CUANDO NO HAY ACUERDO ENTRE EL PADRE Y LA MADRE SOBRE LOS HIJOS/AS?

Si no hay acuerdo entre el padre y la madre sobre con quien vivirán los hijos e hijas, cualquiera de los dos puede iniciar un proceso solicitando la guarda y crianza de aquellos. Este proceso se interpone ante el Juzgado de Familia más cercano al domicilio de la madre o del padre.

Este proceso se puede tardar entre ocho meses y un año. Durante el mismo el Juez/a puede resolver, en forma provisional, la permanencia de las personas menores de edad al lado de uno/a de sus progenitores.

¿ME PUEDEN QUITAR A MIS HIJOS E HIJAS?

A veces a las mujeres las amenazan diciéndoles que si salen a trabajar, a capacitarse, a divertirse o inician una nueva relación de pareja les pueden quitar los hijos e hijas.



La ley establece los motivos por los cuales a una persona le pueden quitar los derechos sobre sus hijos/as, es decir suspenderle la patria potestad. Estos son:

- ✓ Ebriedad habitual, uso indebido de drogas, hábito de juego que perjudique el patrimonio de

la familia, vagancia comprobada, costumbres depravadas del padre o la madre.

- ✓ Dureza excesiva en el trato, ejemplos corruptos dados por el padre o la madre a sus hijos e hijas.
- ✓ Negativa del padre o la madre a alimentar a los hijos e hijas, dedicarlos a la mendicidad o a deambular.
- ✓ El delito cometido por el padre o la madre contra otra persona, o contra alguno de los hijos e hijas y la condena a prisión por cualquier delito.
- ✓ Por cualquier otra forma de mala conducta del padre o la madre, o abuso del poder paterno, abandono judicialmente declarado de los hijos e hijas.



La suspensión de la patria potestad es provisional y pretende proteger a las personas menores de edad de los abusos o maltratos recibidos de sus progenitores.

Solo si se prueba alguna de estas situaciones de parte de alguno de los progenitores se puede quitar el derecho a la patria potestad y lleva un proceso judicial para lograrlo.

En caso de comprobarse abuso, la patria potestad es cedida a uno de los progenitores o a algún familiar cercano o persona con idoneidad para hacerse cargo de los niños o niñas.

Es muy importante tener claro que en algunas circunstancias los agresores amenazan a las mujeres con quitarle los hijos e hijas como mecanismo de presión y chantaje.

- *Juan no acepta a Carlitos, dice que no es su hijo.*
- *Su caso es el de muchas mujeres, continuemos leyendo.*

CÓMO SE DEMUESTRA LA PATERNIDAD?

PARA HIJOS E HIJAS NO INSCRITAS:

La ley de Paternidad Responsable establece un procedimiento administrativo ágil para la inscripción con el apellido del padre de los hijos e hijas de madre no unidas en matrimonio. Es un trámite estrictamente personal y confidencial que puede utilizar la madre en representación de su hijo o hija menor de edad, cuyo nacimiento aún no se encuentra inscrito en el Registro Civil al momento de declararlo, solicitando que se investigue la paternidad.



PARA PERSONAS YA INSCRITAS SIN EL APELLIDO DEL PADRE:

Las personas ya inscritas sin el apellido del padre pueden iniciar un proceso de investigación de paternidad, el cual debe contar con el acompañamiento de un abogado o abogada y presentarse al juzgado de Familia más cercano al lugar de residencia.

CUANDO EL O LA BEBÉ NACE:

La madre puede declarar el nombre del presunto padre ante una persona funcionaria del Registro civil en las oficinas de esa institución o en el Hospital, para lo cual es importante que la madre tenga a mano los siguientes datos del padre: nombre completo, número de cédula, dirección exacta (para notificarlo), lugar donde trabaja, teléfono y fecha de nacimiento.

La persona que registra está en la obligación de explicar a la madre la importancia de acogerse a esta ley. Si la madre no tiene información sobre el padre declarado, puede acogerse a la ley y posteriormente acercarse a la oficina del Registro Civil más cercana a completar la información y así poder continuar con el trámite.

NOTIFICACIÓN AL PADRE...

El Registro Civil notificará personalmente al padre declarado y le dará 10 días hábiles para que se presente a esta oficina para que acepte o no la paternidad.

Si el padre declarado acepta la paternidad o no se presenta dentro de los 10 días después de notificado a la Oficina del Registro Civil, la niña o el niño se inscribirá con su apellido y el de la madre.

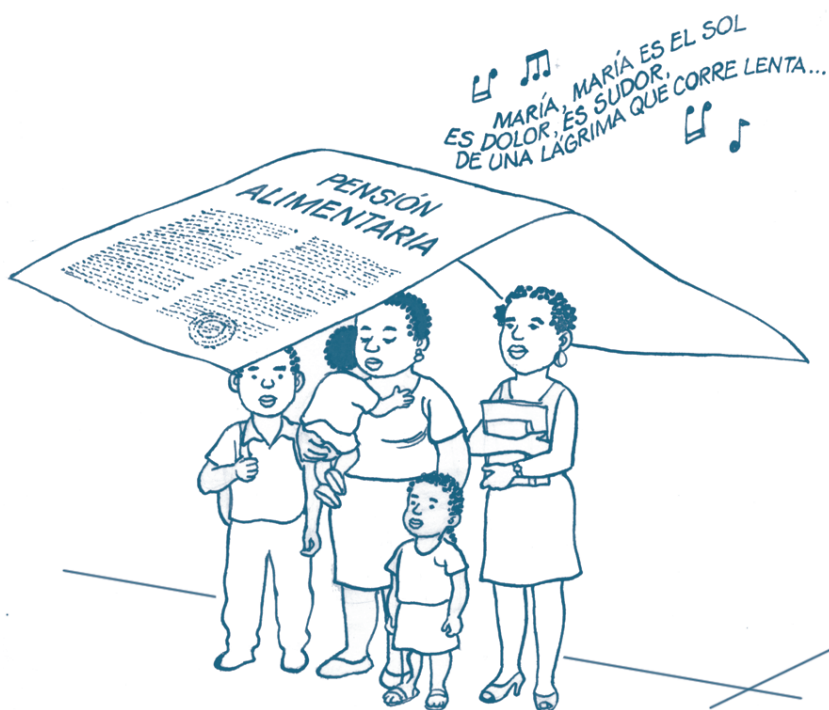
Si el padre declarado no acepta o duda de la paternidad, el Registro Civil le dará una **única cita** de forma gratuita para realizar la prueba de ADN en el Laboratorio de la Caja Costarricense de Seguro Social para determinar con certeza si es el padre o no.

COBRO JUDICIAL DE GASTOS DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PENSIÓN ALIMENTARIA

Una vez inscrita la niña o el niño con el apellido del padre, la madre podrá gestionar el cobro de gastos de embarazo y maternidad por un año después del nacimiento. Por eso se recomienda guardar la mayor cantidad de facturas y comprobantes de gastos en que la madre incurra para presentarlos al cobro. La cantidad reembolsada será ordenada por un Juez o Jueza de acuerdo a las posibilidades económicas del padre.

V PARTE

LA PENSIÓN ALIMENTARIA



LA PENSIÓN ALIMENTARIA:

- *Hola Isabel, me alegro que vinieras al Consultorio Jurídico de la Delegación de la Mujer. Ya nos llaman, entremos...*
- *Buenos Días, ustedes desean información sobre la Pensión Alimentaria y con mucho gusto se la facilitamos:*

La Pensión Alimentaria es la obligación de pagar una cuota de dinero, suficiente para cubrir la alimentación, vestido, techo, educación, medicinas y gastos de recreación de la persona beneficiaria.



¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA?

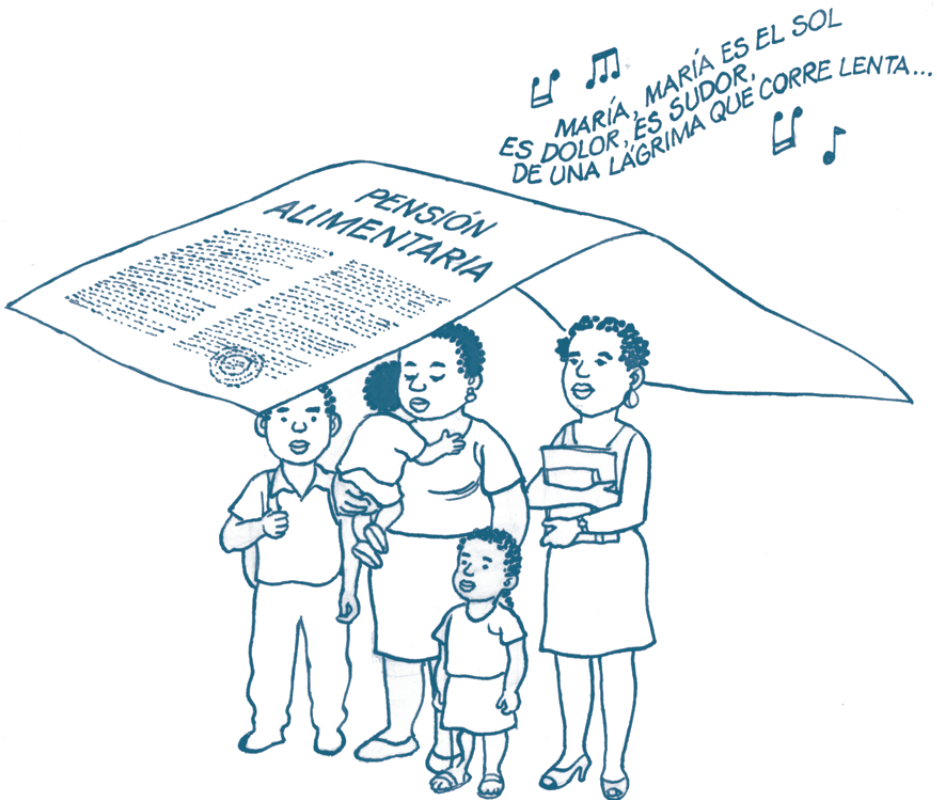
- ✓ Los hijos/as menores o incapacitados, los mayores de dieciocho hasta los veinticinco años si están estudiando. Los hijos/as deben tener el apellido del padre.
- ✓ Los esposos entre sí.
- ✓ Convivientes en unión de hecho, con tres años de convivencia, si ninguno de los dos está casado/a, haciéndose antes el reconocimiento judicial de unión de hecho.

Los hijos/as mayores para tener derecho a ser alimentados por sus padres deben estar cursando la educación superior o estudiando para un oficio. Como son mayores de edad hacen los trámites por sí mismos.

¿DÓNDE SE TRAMITAN LAS PENSIONES ALIMENTARIAS?

Para iniciar el proceso se acude al Juzgado de Pensiones Alimentarias más cercano al domicilio de alguna de las partes o al Juzgado Contravencional con la cédula de identidad y los documentos necesarios como prueba. Se explica contra quién va plantear la demanda de pensión alimentaria y expone los motivos. Se le tomará declaración para iniciar el proceso. No necesita abogado/a. Si va a efectuar el trámite personalmente necesita aportar la siguiente documentación:

- ✓ El nivel de gastos del acreedor o demandante y los ingresos probables del deudor o demandado:
- ✓ Certificación de matrimonio para probar el parentesco con su esposo.
- ✓ Las certificaciones de nacimiento de los hijos e hijas, para probar que el demandado es padre.
- ✓ Documentos que sirvan para demostrar otros gastos del hogar como recibos de la casa, electricidad, agua, alimentos, gastos médicos, vestido, escolares, transporte y otros.
- ✓ Es de suma importancia aportar constancias de bienes que tenga el demandado para probar su solvencia económica.



¿QUÉ PASA SI EL DEMANDADO NO TIENE EMPLEO O TRABAJA POR CUENTA PROPIA?

Aunque esta sea la situación, siempre se encuentra obligado a pagar la pensión. Incluso cuando el demandado alega no tener empleo, el juzgado le puede conceder un mes de plazo para que lo consiga.

En el caso de trabajo por cuenta propia se puede demostrar mediante testigos o solicitar un informe de un perito sobre los ingresos producto de su oficio o profesión que se presume tiene el demandado.



¿CÓMO SE FIJA EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA?

Cuando el Juez/a recibe la demanda, la estudia y fija un monto provisional de Pensión Alimentaria el cual debe depositar el demandado dentro de los primeros tres días después de ser notificado.

El demandado puede contestar la demanda y ofrecer las pruebas que desee.

Posteriormente, el Juez/a señala la fecha para una audiencia de conciliación entre las partes. Si no hay arreglo se recibe toda la prueba ofrecida por las partes y se procede a dictar sentencia, en la cual se fija el monto definitivo de la pensión. Ambas partes pueden apelar la sentencia, pero mientras se resuelve el demandado debe depositar el monto de pensión.



El pago de Pensión Alimentaria incluye el aguinaldo en los primeros quince días de diciembre y el salario escolar en la segunda quincena de enero en el caso de los empleados públicos.

¿QUÉ PASA SI ÉL NO PAGA LA PENSIÓN?

Si una persona está obligada a pagar una pensión alimentaria y no lo hace, usted puede solicitar una orden de apremio corporal (cárcel) para exigir el pago.



El deudor no puede salir del país sin la autorización de la persona que planteó la pensión. Si el acreedor alimentario o su representante no firma la autorización, el deudor puede salir del país mediante el pago adelantado de trece meses de pensión u otorgando una garantía de pago como un fiador. Este monto corresponde a doce meses más el aguinaldo, aunque el obligado solo vaya a salir por unos días o meses del país.

Si la persona obligada no deposita el monto de la pensión alimenticia correspondiente y es un trabajador asalariado, se le puede pedir al Juez/a que ordene la retención del monto correspondiente a la pensión alimentaria. Esto puede hacerse aún cuando el salario del obligado se encuentre embargado por otros motivos.

- *Voy a hacer valer el derecho que tienen mis hijos e hijas a la pensión alimentaria, con eso pasaremos menos dificultades económicas.*
- *Así es, no debemos desmayar, tenemos derechos, la ley nos protege y debemos hacerla valer.*
- *¡Que alegría, vinieron! Ya está listo el almuerzo, vamos a comer en el patio, así los chiquillos pueden jugar.*
- *Gracias, doña Diana, por todo su apoyo y este delicioso almuerzo.*
- *Nada de gracias, teníamos que celebrar. Además, todas colaboramos con los ingredientes, yo solo cociné.*
- *Además de perder el miedo y la vergüenza para hablar de lo que nos pasa, nos hicimos amigas y esto es grandioso. Antes vivía tan sola y aislada.*

- Con todo esto que hemos vivido y aprendido podemos construirnos una vida sana para nosotras y nuestras familias. Ahora debemos compartirlo con otras mujeres.



- Así es. Seguiremos asistiendo al Grupo de Apoyo para seguir fortaleciéndonos y animar a otras mujeres a salir de la violencia. Si muchas han podido, nosotras lo lograremos también.
- No cabe duda, unidas y compartiendo, lograremos un mundo mejor, libre de maltrato. ¡Construyamos juntas la esperanza!



